

**Interlocutorio No. 0690**

**Rdo No. 2022-00192**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de estudiante de derecho, por la señora **PAULA ANDREA ARANGO**, en representación de su menor hija S.T.A, y en contra del señor **LEONARDO ANDRÉS TOBÓN GIRALDO**, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, el despacho LA ADMITIRÁ.

Ahora bien, en tratándose de alimentos para menores, se debe tener en cuenta la situación actual del alimentario, su estado de salud, su edad y si esta cuenta o no con otras fuentes de ingreso que le permitan suplir sus necesidades básicas. Para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la menor no cuenta con medios económicos suficientes para poder subsistir de una manera digna, considera este despacho suficientes motivos para decretar la medida previa solicitada por la parte demandante; ante tal situación y la necesidad del alimentario procederá el despacho a decretar como medida previa los alimentos provisionales en favor de la menor **S.T.A**, y en contra del señor **LEONARDO ANDRÉS TOBÓN GIRALDO**, el equivalente al 25% del salario mínimo mensual legal vigente, dineros que deberán ser consignados de manera personal por el demandado y a favor de la demandante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del

demandado, y se ordenará oficiar a SALUD TOTAL NUEVA EPS, a fin de alleguen con destino a este proceso, la dirección del demandado, correo electrónico, datos del empleador, dirección de este y base de cotización al sistema general en salud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por la señora **PAULA ANDREA ARANGO**, en representación de su menor hija S.T.A, y en contra del señor LEONARDO ANDRÉS TOBÓN GIRALDO, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

**TERCERO:** FIJAR como cuota alimentaria provisional a favor de la menor S.T.A y en contra del señor LEONARDO ANDRÉS TOBÓN GIRALDO, el equivalente al 25% del salario mínimo mensual legal vigente, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 129 del C.I.A, dineros que deberán ser consignados de manera personal por el demandado y a favor de la demandante dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia

**CUARTO:** En cumplimiento a lo ordenado por el art. 129 del C. de la Infancia y a Adolescencia en su inciso 6, es la prohibición de la salida del país al señor LEONARDO ANDRÉS TOBÓN GIRALDO, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente

con destino a las autoridades de migración.

**QUINTO:** OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, a fin de alleguen con destino a este proceso, la dirección del demandado, correo electrónico, datos del empleador, dirección de este y base de cotización al sistema general en salud

**SEXTO:** Una vez obtenida la respuesta de la EPS, y efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se ORDENA Notificar este auto por el correo electrónico, o la dirección física, denunciadas como del demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar en la presente acción al estudiante de derecho Dr. **JUAN ALEJANDRO CARDONA POSADA**, en calidad de Apoderado, de la señora **PAULA ANDREA ARANGO**, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** este proveído al señor Defensor de Familia y al señor Procurador en Asuntos de Familia

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93df9395b3b6a79cfde06483d6702932e00f189175684a6b83e866373d5a118**

Documento generado en 07/06/2022 05:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**